



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-269-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 7 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2021-20501804- -APN-SD#ENRE - TRANSNEA S.A. - Solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, ET Mocoretá

VISTO el Expediente N° EX-2021-20501804-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 9.744/21, digitalizada como IF-2021-20545959-APN-SD#ENRE, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), solicitó una Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, consistente en la construcción de la nueva Estación Transformadora (ET) Mocoretá 132/33/13,2 kV que se vinculará mediante UNA (1) Lina Alta Tensión (LAT) doble terna de 132 kV que seccionará la LAT Monte Caseros - Chajarí, jurisdicción de TRANSNEA S.A.

Que la ET Mocoretá tendrá UNA (1) doble barra, con UN (1) campo de acoplamiento transversal, DOS (2) campos de entrada/salida de líneas hacia las ET Monte Caseros y Chajarí y UN (1) campo de transformación para vincular UN (1) equipo de 30 MVA - 132/33/13,2 kV.

Que la solicitud objeto de análisis debe ser encuadrada en los términos del Título II “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contratos Entre Partes” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que TRANSNEA S.A., en su Nota N° 9.744/21 -complementada por N° 9.775/21-, digitalizada como IF-2021-31410750-APN-SD#ENRE, realizó observaciones sobre los estudios eléctricos, las que, según indicó, son solucionables desde el punto de vista técnico.

Que la transportista indicó que, dado que la empresa ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERSA) opera el extremo Chajarí, se le informará a dicha distribuidora sobre el proyecto en cuestión.

Que TRANSNEA S.A. observó que DPEC plantea una conexión a barras de 132 kV en carácter de usuario directo, estableciendo el límite jurisdiccional entre transportista - distribuidor en los morsetos de conexión a barras y que, por otra parte, la transportista sostuvo que el límite jurisdiccional debe fijarse en las salidas de 13,2 y 33 kV de la ET.

Que TRANSNEA S.A. concluyó que no ve inconvenientes técnicos a la realización de la obra.

Que TRANSNEA S.A., en su Nota N° 51/2024 digitalizada como IF-2024-29508580 APN-SD#ENRE, incluyó un anteproyecto del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) donde indica que el solicitante realizará la obra y, una vez concluida, integrará la Red de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino.

Que posteriormente, TRANSNEA S.A. complementó la información requerida por la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024 mediante Nota N° 71/2024, digitalizada como IF-2024-44844287-APNSD#ENRE.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante su Nota B-154760-1 digitalizada como IF-2021-24959453-APN-SD#ENRE, remitió su opinión técnica donde señaló que DPEC deberá presentar ante CAMMESA la información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); analizar y prever un automatismo de despeje de carga por mínima tensión ante distintas perturbaciones en el sistema de 132 kV, cuyos ajustes deberán ser coordinados con el transportista y prever si la demanda de la nueva ET requiere incorporarse al esquema de alivio de carga por subfrecuencia.

Que CAMMESA concluyó, teniendo en cuenta la opinión de TRANSNEA S.A., que la solicitud es factible desde el punto de vista técnico, considerando los comentarios y observaciones realizados en su nota.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en su Informe Técnico N° IF-2023-57528078-APN-DAM#ENRE, manifestó no tener objeciones que formular a la construcción de la nueva ET Mocoretá y su vinculación al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de UNA (1) doble terna de LAT de 132 kV seccionando la actual línea LAT de 132 kV Monte Caseros - Chajarí.

Que, no obstante lo mencionado, el D.Amb agregó que, en el marco del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y complementarias, TRANSNEA S.A. deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la nueva ET Mocoretá y en la doble terna que vinculará la ET con la actual línea LAT de 132 kV Monte Caseros - Chajarí.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, en su Informe N° IF-2023-147860659-APN-DSP#ENRE, manifestó que, analizada la información obrante en el expediente, no tiene observaciones para la continuidad del trámite de la presente solicitud, siempre que las instalaciones involucradas cumplan con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013

(Estaciones transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); c) Resolución ENRE N° 37 de fecha 19 de febrero de 2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión); d) Resolución ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004 (Obstáculos antisubidas y cartelería); e) Resolución ENRE N° 190 de fecha 19 de diciembre de 2012 (Trabajos en la vía pública); f) Resolución ENRE N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 (Restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto) y; g) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, DPEC deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y TRANSNEA S.A. conforme indican sus respectivas presentaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

Que, mediante Nota N° NO-2022-132472082-APN-ENRE#MEC, en función de las urgencias invocadas por el solicitante, se autorizó la conexión provisoria en T de la ET Mocoretá.

Que, una vez vencida la autorización provisoria, mediante Notas N° NO-2023-65493178-APN-ENRE#MEC y N° NO-2024-16201227-APN-ENRE#MEC se prorrogó el plazo de la autorización hasta el 31 de marzo de 2024, al único efecto de la construcción y no así de su energización.

Que, sobre la base de los informes producidos por TRANSNEA S.A., CAMMESA, el Departamento Ambiental y el Departamento de Seguridad Pública, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) del ENRE manifestó no advertir objeciones de índole técnico/regulatoria alguna respecto a la solicitud de marras, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública que como Anexo II, fue aprobado por Resolución ENRE N° 65/2024.

Que, de acuerdo con el reglamento mencionado en el considerando precedente, corresponde publicar la solicitud formulada en el portal de Internet del ENRE, solicitando a CAMMESA que haga lo propio en el suyo, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar donde se realizarán las obras proyectadas o donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE.

Que, en caso de formularse oposición común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, operado el vencimiento del plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición fundado en los términos expresados precedentemente, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, se considerará otorgado el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra consistente en la construcción de la nueva ET Mocoretá 132/33/13,2 kV, vinculada mediante UNA (1) LAT doble terna de 132 kV a la LAT Monte Caseros - Chajarí, en jurisdicción de TRANSNEA S.A.

Que el otorgamiento del mencionado CCyNP será comunicado mediante una nota a los actores a efectos de la puesta en conocimiento de su aprobación.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 56 incisos a), j), k) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y artículos 1 y 3 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 1 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), consistente en la construcción de la nueva Estación Transformadora (ET) Mocoretá 132/33/13,2 kV vinculada mediante UNA (1) Línea Alta Tensión (LAT) doble terna de 132 kV a la LAT Monte Caseros - Chajarí, jurisdicción de TRANSNEA S.A.

ARTÍCULO 2.- Establecer que el límite jurisdiccional entre la red de transporte y el distribuidor deberá fijarse en las salidas de 13,2 y 33 kV de la ET Mocoretá.

ARTÍCULO 3.- Publicar la solicitud dispuesta en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada en los términos referidos vencido el plazo señalado en el considerando precedente, se considerará otorgado el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra referida en el artículo 1, debiendo publicarse dicho otorgamiento en el registro informático de ampliaciones del sistema de transporte y distribución e informarse dicha circunstancia a las partes.

ARTÍCULO 5.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir a TRANSNOA S.A. contestar las mismas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 6.- Hacer saber a DPEC, TRANSNEA S.A. y CAMMESA que la obra solo podrá ser energizada, una vez que la misma haya regularizado la conexión en T provisoria y haya concluido con la configuración final solicitada.

ARTÍCULO 7.- DPEC deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y TRANSNEA S.A. conforme indican sus respectivas presentaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

ARTÍCULO 8.- Hacer saber a TRANSNEA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la nueva ET Mocoretá y en la doble terna que vinculará la ET con la actual línea LAT de 132 kV Monte Caseros - Chajarí.

ARTÍCULO 9.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); c) Resolución ENRE N° 37 de fecha 19 de febrero de 2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión); d) Resolución ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004 (Obstáculos antisubidas y cartelería); e) Resolución ENRE N° 190 de fecha 19 de diciembre de 2012 (Trabajos en la vía pública); f) Resolución ENRE N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 (Restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto) y; g) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a DPEC, a TRANSNEA S.A. y a CAMMESA.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1939

Digitally signed by ARRUE Dario Oscar
Date: 2024.05.07 12:57:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dario Oscar Arrué
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.05.07 12:57:08 -03:00

RESOL-2024-269-APN-ENRE#MEC - EX-2021-20501804- -APN-SD#ENRE
Provincia de Corrientes
Solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica

Por RESOL-2024-269-APN-ENRE#MEC, el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resuelve dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), consistente en la construcción de la nueva Estación Transformadora (ET) Mocoetá 132/33/13,2 kV vinculada mediante UNA (1) Línea Alta Tensión (LAT) doble terna de 132 kV a la LAT Monte Caseros - Chajarí, jurisdicción de TRANSNEA S.A.

La difusión de esta solicitud se realiza mediante un aviso publicado en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), ambas por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión donde las obras se construirán o donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

En caso de existir presentaciones fundadas, comunes entre varios usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos. En caso de que no haya presentación fundada una vez vencido el plazo señalado, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: EX-2021-20501804- -APN-SD#ENRE - TRANSNEA S.A. - Solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, ET Mocoretá

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942. PISO 1. (C1106ACW) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución N° RESOL-2024-269-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Asimismo, adjunto el AVISO correspondiente para su publicación, de acuerdo a lo señalado por la resolución.

Sin otro particular saluda atte.